

**Reglamento Fondo de Ayuda Solidaria del
Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones (F.A.S.C.O.M.)**
(Aprobado en Asamblea Extraordinaria en Abril de 2018)

1. Finalidades y coberturas: Se crea un Fondo de Ayuda Solidaria del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones, en adelante denominado FASCOM, constituido por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones, en adelante denominado COMis, con la finalidad de afianzar el principio de solidaridad entre los odontólogos asociados para atender inicialmente la cobertura de

1.1. Fallecimiento;

1.2. Discapacidad total y permanente para el ejercicio profesional, debidamente acreditada, por única vez

1.3. Discapacidad total temporaria, de por lo menos tres meses y debidamente acreditada, hasta dos veces.

2. Beneficiarios, serán beneficiarios los odontólogos asociados al Colegio, que están al día con el pago de la matrícula, o los beneficiarios que haya dispuesto el odontólogo o sus sucesores legales que acrediten a criterio de la Mesa Directiva del COMis, en adelante MD, dicha situación, a la fecha de la vigencia del FASCOM y los que se matriculen en el futuro. Se considerará que el matriculado está al día con el pago de la matrícula cuando acredite haber pagado la totalidad de la matrícula hasta dos meses antes de la fecha en que se produzca algunos de los eventos detallados en el Punto 1. La MD, que administrará el FASCOM, considerará los casos de asociados con matrícula suspendida por razones disciplinarias, de salud ó a requerimiento de los mismos, como también los casos en que se haya solicitado la baja por edad avanzada o razones graves de salud dentro de los dos años anteriores a la vigencia del FASCOM, resolviendo si corresponde el otorgamiento del beneficio.

3. Recursos: La MD constituirá, con recursos propios, durante el término de tres (3) meses a partir de la fecha de aprobación, una suma de dinero que administrará en forma separada, pudiendo recurrir a aportes obligatorios de los asociados, previa aprobación por Asamblea. Asimismo el COMis, dentro de sus posibilidades aportará mensualmente la suma mínima de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), suma esta que no es limitativa. También las donaciones que con esta finalidad pueda recibir el COMis, los intereses y accesorios que la administración del FASCOM origine y todo otro ingreso que apruebe el COMis.

4. Vigencia: El otorgamiento de beneficios del FASCOM entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Asamblea que se convoque al efecto y la instrumentación de la reglamentación, período estimado en tres meses a partir de la fecha de la aprobación.

5. Beneficios. Montos: Para el beneficio de fallecimiento fija el monto en la suma de CIENTO SETENTA MIL CON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 78 CVOS. (\$170.635.78), que se abonará de una sola vez; para la discapacidad total y permanente se fija el beneficio en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 88 CVOS (\$ 296.637.88) y para la discapacidad total temporaria en la suma de CIENTO TRECE MIL CON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 67 CVOS (\$113.744.67). En

el caso de los beneficios de discapacidad total y permanente se abonarán en cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas y en el caso de discapacidad total temporaria en dos (2) cuotas mensuales. Los montos se actualizarán con el porcentaje de incremento de la cuota social del COMis.

En caso de que la cantidad de eventos supere las posibilidades de las sumas acumuladas por el FASCOM, se atenderán los beneficios a prorrata, es decir que se distribuirán las sumas dinerarias del FASCOM en un porcentaje proporcional a las acreencias de los beneficiarios.

6. Administración: Inicialmente la MD tendrá a cargo la administración del FASCOM, estando facultada para:

6.1. Fijar los montos de los beneficios y considerar y resolver el otorgamiento de los mismos;

6.2. Fijar los procedimientos para solicitud, trámites internos y efectivización de los beneficios;

6.3. Efectuar el prorrateo del monto de los beneficios cuando los fondos sean insuficientes para el otorgamiento íntegro de los mismos;

6.4. Fijar el período de carencia;

6.5. Determinar el régimen de los aportes y de las contribuciones especiales;

6.6. Modificar, en condiciones de excepción, las presentes normativas "ad referéndum" de la Asamblea, así como de interpretar y resolver toda situación ó hecho no previsto.

7. Comisión de Administración: Colaborará con la MD una Comisión de Administración del FASCOM, en adelante CAFASCOM, que estará integrada por tres miembros titulares y un suplente, elegidos por la MD, de los cuales un titular y el suplente deberán ser miembros de la MD, que tendrá las siguientes funciones:

7.1. Elaborar estadísticas y elevamiento de casos de probables beneficiarios y llevar archivos computarizados de los beneficios otorgados y de la documentación;

7.2. Colaborar en la elaboración de los procedimientos para solicitud, trámites internos y efectivización de los beneficios;

7.3. Colaborar en el trámite de otorgamiento de los beneficios aprobados por la MD, como asimismo en el análisis de las posibilidades de incrementar la cantidad de beneficios y su financiamiento;

7.4. Colaborar con el análisis de la mejor forma de preservar el fondo de reserva para el otorgamiento de los beneficios pudiendo hacer sugerencias, inclusive sobre nuevas formas de aportes al sistema.

7.5. Colaborar con toda otra tarea que se acuerde con la MD tendiente a la mejor implementación del sistema.

8. Disposiciones especiales:

8.1. Las resoluciones de la MD no son recurribles;

8.2. Las inconductas o faltas graves a consecuencia de falsedad en datos y declaraciones juradas, como así todo tipo de falta de los asociados, serán giradas al Tribunal de Ética del COMis;